



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Oficio No. COFEME/14/2075

Asunto: Dictamen Total (No Final) sobre el anteproyecto denominado "Circular Modificatoria 13/14 de la Única de Seguros (Disposiciones 1.5.2. y 1.5.11.)".

México, D. F., a 14 de agosto de 2014



DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Circular Modificatoria 13/14 de la Única de Seguros (Disposiciones 1.5.2. y 1.5.11.), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR<sup>1</sup>, el 4 de agosto de 2014.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. que las Dependencias y los Organismos Descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas<sup>2</sup> (RASf) establece la obligación a cargo de los agentes de contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, por los montos, términos y bajo las condiciones que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) establezca mediante disposiciones de carácter general, a fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir frente al público usuario, en razón de las actividades de intermediación que realicen, debiendo además acreditar ante la citada Comisión, la contratación o la renovación de la póliza de seguro a que se hace referencia.

<sup>1</sup> www.cofemermir.gob.mx

<sup>2</sup> ARTÍCULO 23.- Los agentes deberán contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, por los montos, términos y bajo las condiciones que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general, a fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir frente al público usuario, en razón de las actividades de intermediación que realicen.

Los agentes deberán de acreditar ante la Comisión la contratación o la renovación en su caso, de la póliza de seguro a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo establecido en el primer y segundo párrafo de este artículo, la Comisión considerará el total de las primas que los agentes generen o puedan generar con su intermediación, el monto de las sumas aseguradas o garantizadas y, en su caso, el capital pagado con que cuenten.

La Comisión podrá eximir del cumplimiento de esta obligación a los agentes, que intermedien exclusivamente operaciones, ramos y subramos, que por su naturaleza o características considere que no requiere de esta protección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo las Instituciones, los agentes y apoderados podrán convenir las garantías que determinen para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan entre sí.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

En consecuencia, y en ejercicio de dichas facultades, la CNSF, a través de la SHCP, propone la emisión del anteproyecto de mérito con la finalidad de establecer los aspectos que como mínimo deberán contener las pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil en la que pudieran incurrir los agentes de seguros por errores y omisiones en el ejercicio de su actividad de intermediación, en protección de los intereses del público usuario de los servicios financieros que intermedian, e indicar en qué casos el recibo que ampare el pago de las primas relativas al seguro de responsabilidad civil referido, deberá exhibirse a la CNSF.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión emite el siguiente:

#### Dictamen Total

##### *I. Consideraciones generales.*

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en México (LGISMS), un agente de seguros es la persona física o moral que interviene en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, y en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes. En este sentido, el RASF en su artículo 23, señala que los agentes de seguros deberán contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, por los montos, términos y bajo las condiciones que la CNSF establezca mediante disposiciones de carácter; lo anterior, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir frente al público usuario, debido a las actividades de intermediación que realicen.

En este contexto, la Circular Única de Seguros (CUS) señala los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones con que deben contar los agentes de seguros. No obstante lo anterior, la autoridad detectó áreas de oportunidad en la citada Circular que pudieran mejorar la protección a los usuarios de dichos servicios.

Por lo anterior, esa Secretaría emite el anteproyecto regulatorio con el objetivo de precisar los aspectos que como mínimo deberán contener las pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil en la que pudieran incurrir los agentes de seguros por errores y omisiones en el ejercicio de su actividad de intermediación, además de señalar que deberán exhibir el recibo que ampare el pago de las primas relativas al citado seguro.

En tal virtud, la COFEMER considera positiva la expedición del presente anteproyecto dado que se esperaría que haya mayor confianza en los usuarios interesados en la contratación de un seguro a través de dichos agentes.

Por tal motivo y, conforme a la información presentada por la SHCP, se aprecia que el anteproyecto de mérito cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de regulaciones.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

## II. Objetivos regulatorios y problemática o situación.

El anteproyecto tiene como objetivo modificar la disposición 1.5.2. de la CUS, a fin de establecer los aspectos que como mínimo deberán contener las pólizas de seguro que amparen la responsabilidad civil en la que pudieran incurrir los agentes de seguros por errores y omisiones en el ejercicio de su actividad de intermediación, en protección de los intereses del público usuario de los servicios financieros que intermedian.

Además, se adiciona la disposición 1.5.11. en la CUS, para señalar que el recibo que ampare el pago de las primas relativas al seguro de responsabilidad civil referido, deberá exhibirse a la CNSF en los casos previstos por las Disposiciones 1.5.5., 1.5.8. y 1.5.9<sup>3</sup> de la citada Circular.

Lo anterior, a decir por la autoridad, surge de la importancia de la actividad de intermediación por parte de los agentes de seguros, derivada del asesoramiento para celebrar, conservar o modificar contratos de fianza; por ello, la autoridad considera necesario que dichos agentes financieros cuenten con un mecanismo para cubrir un eventual daño que los usuarios que utilicen sus servicios de intermediación sufran como consecuencia de algún error u omisión.

Por lo anterior, esta Comisión considera que el anteproyecto tiene objetivos que son acordes con los principios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA, toda vez que se justifican los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta.

## III. Alternativas a la regulación.

La SHCP señaló que la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática existente, toda vez que generará certeza jurídica sobre los aspectos mínimos que debe tener el contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones. No obstante lo anterior, esa Secretaría señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales versan sobre lo siguiente:

<sup>3</sup> 1.5.5. Los agentes persona moral deberán remitir anualmente a la Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del vencimiento de su contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, copia de la renovación del mismo, así como el formato contenido en el Anexo 1.5.5 requisitado.

1.5.8. Los agentes persona física deberán contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones a que se refiere este Capítulo, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que obtengan su autorización, debiendo presentar copia de la misma ante la Comisión al momento de realizar el trámite de su refrendo o nueva autorización, según sea el caso.

1.5.9. Los agentes persona física que soliciten el refrendo de su autorización, deberán acreditar ante la Comisión que han venido cumpliendo con lo establecido en las presentes Disposiciones, para lo cual deberán presentar copia simple de las pólizas de los tres años anteriores.

En el caso de las personas cuya autorización para intermediar contratos de seguro se encuentre vencida y soliciten una nueva, deberán presentar ante la Comisión copia de las pólizas correspondientes a los tres años anteriores a su vencimiento.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

- A. *Esquemas de autorregulación.*- La Dependencia señaló que no consideró viable la emisión de esquemas de autorregulación, toda vez que la materia objeto del anteproyecto es facultad de la CNSF; además, la emisión de dichos esquemas generaría un ambiente de incertidumbre respecto de los aspectos que la póliza debe prever.
- B. *No emitir regulación.*- La SHCP indicó que no es factible no emitir regulación alguna, en razón de que se generaría un ambiente de incertidumbre respecto a los alcances de las coberturas de la póliza de responsabilidad civil por errores y omisiones, así como la vigencia de dicha póliza.
- C. *Esquemas voluntarios.*- Esa Secretaría señaló que no es óptima esta alternativa, toda que generaría graves consecuencias a los intereses económicos de sus clientes al presentarse la necesidad de responder ante una eventual responsabilidad civil, así como incertidumbre jurídica para los intermediarios.
- D. *Otro tipo de regulación.*- La SHCP señaló que no consideró factibles otras alternativas, ya que la CNSF está facultada, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 del RASF, para establecer disposiciones de carácter general respecto a los montos, términos y condiciones que deberá tener el seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, a fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir frente al público usuario, en razón de las actividades de intermediación que realicen.
- E. *Incentivos económicos.*-La autoridad señaló que no consideró esta alternativa, ya que implicaría emitir un instrumento jurídico distinto, y resultaría contrario a los señalado en el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS) que establece que la ley es de interés público.

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la SHCP efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

#### *IV. Impacto de la regulación.*

A propósito del análisis costo-beneficio del anteproyecto de mérito, la SHCP señaló en la MIR que la propuesta regulatoria generará diversos efectos favorables para los agentes de seguro (persona física o persona moral), así como a los usuarios de los servicios proporcionados por los citados agentes, por las siguientes razones:

- Los agentes de seguros podrán realizar sus actividades de intermediación dentro del marco normativo aplicable y con el respaldo económico necesario y suficiente en caso de incurrir en algún tipo de responsabilidad civil.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

- La CNSF podrá ejercer de manera óptima sus facultades de inspección y vigilancia, en beneficio del público usuario y el sano desarrollo del sector afianzador, derivado del recibo que ampare el pago de las primas relativas al seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones de los agentes de seguros, en los términos y con las especificaciones que se señalan en la CUS.
- Los usuarios de los servicios que los agentes de seguros proporcionan se verán beneficiados con la implementación de este anteproyecto, toda vez que se protegerán sus intereses y patrimonio de errores u omisiones que pudieran tener dichos agentes derivado de sus operaciones diarias.

En relación a los costos, la SHCP manifestó en la MIR que estos impactaran a los agentes de seguros, derivado de lo siguiente:

- Los agentes que a la entrada en vigor cuenten con un contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones vigente, podrán mantenerlo en sus términos hasta su vencimiento, debiendo, a su renovación, verificar que su póliza se apege a lo dispuesto en este anteproyecto.

Por otro lado, dichos agentes deberán presentar ante la CNSF, en el momento de realizar el trámite que corresponda, el recibo que ampare el pago de las primas relativas al seguro contratado de responsabilidad civil por errores y omisiones.

Al respecto, la COFEMER observa que la presente propuesta regulatoria protegerá los intereses de los usuarios que contrate algún servicio con un agente de fianza, ya que en caso de responsabilidad civil por parte de dicho agente, estarán respaldados con la fianza que estos contraten. Asimismo, coadyuvará a las labores de inspección que realice la autoridad en beneficio del propio sector afianzador.

No obstante lo anterior, la COFEMER recomienda a esa Dependencia valorar la pertinencia de modificar lo establecido en la disposición 1.5.11. del anteproyecto respecto de exigir la presentación del recibo (original y copia) que ampare el pago de las primas relativas al seguro en los casos previstos de las Disposiciones 1.5.5., 1.5.8. y 1.5.9 de la CUS, a fin de no generar excesivas cargas regulatorias a los particulares que puedan impactar en el desempeño de sus funciones.

#### V. Consulta Pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este Órgano Desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día en que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que el día 8 de agosto de 2014 se recibieron comentarios por parte de Asociación Mexicana de Seguros y Fianzas (AMASFAC), mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

[http://207.248.177.30/regulaciones/scd\\_expediente\\_3.asp?ID=05/2319/040814](http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=05/2319/040814)

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Dirección de Energía, Infraestructura y Medio Ambiente

Lo anterior, a fin de esa Dependencia efectué las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que dicha Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total (No Final), manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por esta Comisión, y se realicen las modificaciones que corresponden al anteproyecto, o bien, conforme a lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su realización.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Primero, fracción I y Segundo, fracción III del ACUERDO por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora

ALMA LIZBETH URBINA BRAVO

IAVV